



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dra. VERONICA MARCELA VIDAL  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3 / D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

2014 "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

Expediente N° 1.612.442/14

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **Cinco días del mes de Junio de 2014, siendo las 12.00 horas**, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí **Dra. Verónica M. VIDAL**, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, **en representación de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA)**, Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332 con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Ángel Alberto García, en su carácter de Secretario General, DNI N° 4.629.415; Dra. Ángela Vicenta Ferrara, DNI. N° 14.439.877; Arsenio PRONE, DNI. N° 08.350.247 y los Dres. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, en su carácter de apoderados legales, por una parte y por la otra los Sres Aquiles Antonio GORINI, Presidente, Carlos A. Panaro, DNI N° 4.640.589 Secretario, paritario, Carlos Rinaudo, DNI N° 5.290.801; Alfredo Casareto, DNI N° 8.326.132, Agustín Ferreyra, DNI N° 11.027.095, Roberto Adrián MIRANDA DNI N° 23.341.197, asistidos por el Dr. Marcelo Antonio DURAÑONA en carácter de Apoderado Legal, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (CAESI)**, con personería jurídica N° C-5780 360686 y domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, todos con sus personerías ya acreditadas ante esta Autoridad Laboral.

**Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder la palabra a los comparecientes quienes manifiestan:** Que vienen por este acto a acompañar y ratificar en todos sus términos, el acuerdo salarial 2014 y sus respectivas escalas que anteceden, al que han arribado las partes en forma privada en marco del CCT 507/07, solicitando consecuentemente la pertinente homologación. Siendo las 12.30 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

Dra. VERONICA MARCELA VIDAL  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

ANEXO "H" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO SALARIAL 2014

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de 2014, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; Dra. Ángela Vicenta Ferrara, DNI. N° 14.439.877; Arsenio Prone, DNI. N° 08.350.247 y los asesores letrados Dres. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, todos actuando en representación de la Unión Personal de Seguridad de la Republica Argentina (UPSRA) , Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres., Carlos Rinaudo DNI N° 6.556.253; Alfredo Casareto DNI N° 8.326.132; Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095; Roberto Adrián Miranda DNI N° 24.341.197; Aquiles A. Gorini, Presidente de CAESI DNI N° 7.596.920 y Dr. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 en carácter de Asesor Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:**

Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás acuerdos celebrados por las partes.

**CLAUSULA SEGUNDA:**

CAESI y UPSRA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial N° 1332.

**CLAUSULA TERCERA:**

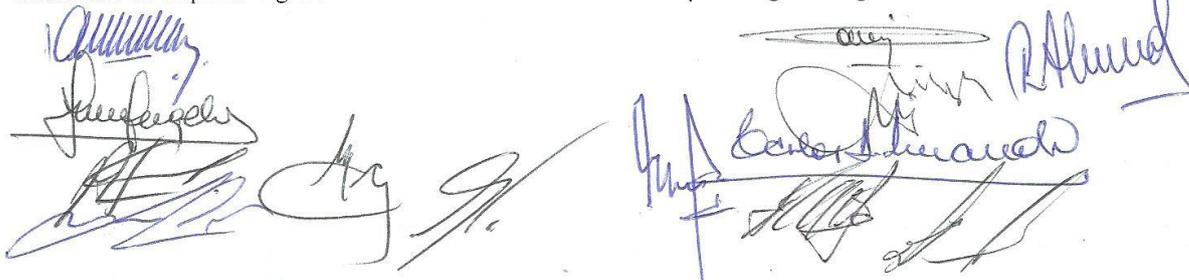
Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan una modificación salarial a partir del 01/07/14 hasta el 30/06/15 en el salario conformado del citado convenio conforme las escalas y plazos, rubros y valores que se determinan en las grillas anexadas al presente acuerdo.

**CLAUSULA CUARTA:**

Habiéndose cumplido debidamente con los plazos acordados, ambas partes manifiestan que se deja sin efecto la cláusula QUINTA del anexo "G" del CCT 507/07 expediente M. T. Y SS N° 1.264.229/08, a partir del 30 de Junio del corriente, habiendo sido incluido en su totalidad dicho monto al básico con posterioridad a esa fecha conforme grilla que se acompaña en este acto.

**CLAUSULA QUINTA:**

Con fundamento normativo en el Art. 9, 2do. Párrafo de la ley 14.250 (t. o. decreto 1135/2004) Art. 37 de la ley 23.551, Art. 2do. del convenio 154 (OIT), las partes acuerdan el pago por única vez a todos los trabajadores de una "gratificación no remunerativa, obligatoria, extraordinaria y excepcional" de \$ 3.060 (pesos tres mil sesenta), que se abonará en 12 (doce) cuotas consecutivas, a saber: a) las primeras seis cuotas serán de \$ 310 (pesos trescientos diez) y, b) las restantes seis cuotas de \$ 200 (pesos doscientos). La primera cuota vencerá junto con el pago de haberes del mes de julio de 2014 y así sucesivamente hasta el pago de haberes del mes de junio de 2015. Se deja expresa constancia que esta gratificación no tiene vinculación, derivación ni impacto alguno sobre los rubros remunerativos que integran la grilla salarial Se establece



expresamente sobre dicha gratificación no remunerativa un aporte solidario de todo el universo de los trabajadores comprendidos en el presente CCT 507/07 del 3% y una contribución empresarial del 6% con destino único y exclusivo a la O. S. P. S. I. P. a los fines de no debilitar la prestación de salud asistencial de los trabajadores y como meta brindar mas y mejores servicios para los afiliados, garantizando así el normal funcionamiento del sistema de salud y atento la emergencia sanitaria imperante. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes del precitado artículo convencional de la liquidación mensual de haberes de los trabajadores y depositarlos dentro de los plazos previstos por la ley para las retenciones normales y habituales en una cuenta especial OSPSIP del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal N° 2 N° 2858/7 según formato que se dará a conocer a los empleadores. Esta gratificación no remunerativa se abonará en el recibo de sueldo identificándose con la sigla "GRATIF. NO REM. OBL. ACTA ACUERDO JULIO 2014" o consignación similar.

**CLAUSULA SEXTA:**  
**PAZ SOCIAL**

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago no registrado de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza.

**CLÁUSULA SEPTIMA:**  
**DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA:**

Desde el 01/07/14 hasta el 30/06/15 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del CCT 507/07, el cual ascenderá al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese periodo y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho periodo. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el art. 31 del CCT 507/07.

**CLAUSULA OCTAVA:**

Las partes convienen que toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta ultima respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo 507/07 y en concordancia a la legislación vigente en la materia.

**CLAUSULA NOVENA:**

Las partes ratifican la plena vigencia del adicional suscripto en ANEXO "F" clausula OCTAVA denominada ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD.

**CLAUSULA DÉCIMA:**  
**ADICIONAL POR PRESENTISMO DE CARÁCTER REMUNERATORIO**

Ambas partes signatarias acuerdan el pago de una suma remuneratoria por presentismo a partir del 01/01/15 que se fija en la suma de pesos DOSCIENTOS (\$ 200) para la categoría de Vigilador General, Verificador Evento y Controlador Admisión y Permanencia; de pesos DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220) para las categorías de Vigilador Bombero y Operador de Monitoreo; de pesos DOSCIENTOS TREINTA (\$ 230) para las categorías de Administrativo y Guía Técnico; de pesos DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240) para las categorías de Vigilador Principal y de Instalador Elementos Seguridad Eléctrica.

El adicional por presentismo es una bonificación remuneratoria y se establece para todos los trabajadores que realicen su jornada completa o conforme el horario o jornada que le sea asignado. Se regirá de acuerdo a los siguientes parámetros: AUSENCIAS JUSTIFICADAS: La primera ausencia justificada en el mes, dará lugar al

pago del adicional en su totalidad; la segunda ausencia de igual naturaleza dará lugar a la pérdida de un 10 % (diez por ciento) del presentismo, la tercer falta justificada de igual naturaleza dará lugar a la pérdida de un 20 % (veinte por ciento) del presentismo, a partir de la cuarta falta justificada en el mes dará lugar al descuento del 30% (treinta por ciento) del adicional.

Queda aclarado que el trabajador que faltare al trabajo sin causa justificada perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por presentismo.

El presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, enfermedad profesional y/o licencias ordinarias o especiales previstas por el C.C.T. 507/07 o la L.C.T.

#### CLAUSULA DECIMAPRIMERA

##### ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA

Las partes pactan fijar el siguiente adicional en los términos del artículo 25 del C.C.T. 507/07, a saber: Adicional vigilancia aeroportuaria: Rige para todo el personal de las distintas categorías de este convenio que presten servicios en el ámbito Aeroportuario del Sistema Nacional de Aeropuertos del país, sean éstos nacionales o internacionales, habida cuenta que para dicha prestación resulta necesario poseer conocimiento, experiencia, habilidades específicas y capacitación especial conforme a las normativa vigente de la autoridad de aplicación aeroportuaria. Este adicional se consignará mediante una suma fija remunerativa de \$ 780 por el período que corre desde el 1ero. de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 y de \$ 860 por el período que corre desde el 1ero. de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015. Se identificará en los recibos de haberes como "adicional aeroportuario" o sigla similar. Tendrá vigencia condicionada a la permanencia del empleado en el ámbito aeroportuario, dejándose constancia que su percepción cesará automáticamente cuando el empleado deje de prestar servicios en dicho lugar por cualquier circunstancia. Se deja expresa constancia que este adicional reemplazará y absorberá todos aquellos rubros e importes que hasta el presente hayan abonado las empresas prestadoras de servicios en el ámbito aeroportuario en concepto de plus o adicionales similares a los trabajadores que laboren en dicho ámbito, cualquiera sea la denominación que hayan consignado en los recibos de haberes.

#### CLAUSULA DECIMASEGUNDA

Las partes acuerdan mantener la plena vigencia de la disposición excepcional y transitoria del suplemento I del ANEXO "G" del C.C.T. 507/07 con los últimos valores acordados en el Acta Acuerdo Salarial 2013 por el período 01/07/14 al 31/12/14. A partir del 01/01/15 y hasta al 30/06/15 queda redactada y ratificada en la siguiente forma: Aplicar transitoriamente y con carácter excepcional y a fin de poder afrontar y satisfacer la creciente demanda de las distintas prestaciones, prácticas e insumos de alto costo, y no debilitar la prestación de la salud asistencial de todos los trabajadores de la actividad, teniendo como meta brindar más y mejores servicios a nivel nacional, un aporte solidario sobre toda la masa de trabajadores de la actividad EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL EMPLEADOR DE LA ACTIVIDAD y a favor de la O.S.P.S.I.P. de pesos SESENTA Y CINCO (\$ 65) mensuales durante el período que va del 01/01/15 al 30/06/15 por cada trabajador que deberá ser depositada dentro de los plazos previstos por la ley para las retenciones normales y habituales en cuenta especial O.S.P.S.I.P. del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal N° 2 número 2858/7. Asimismo UPSRA brindará a todos los trabajadores de la actividad de la seguridad y vigilancia privada agrupados en el C.C.T. 507/07 un Servicio de Traslado no programado frente a una contingencia de emergencia médica sufrida en la vía pública entendiéndose por tal aquella que trae aparejado una situación crítica o no de no mediar una rápida, equipada y profesional intervención médica y de traslado. El servicio de traslado contará con la presencia de un profesional médico, disponiéndose asimismo de Unidad Coronaria Móvil cuando las circunstancia del caso así lo requieran y hasta el lugar de tratamiento definitivo. El traslado no comprende el de un lugar a otro para continuar con el tratamiento o realizar exámenes etc. El servicio de traslado cesará totalmente en el momento que arribe al lugar de tratamiento. A tal efecto los empleadores

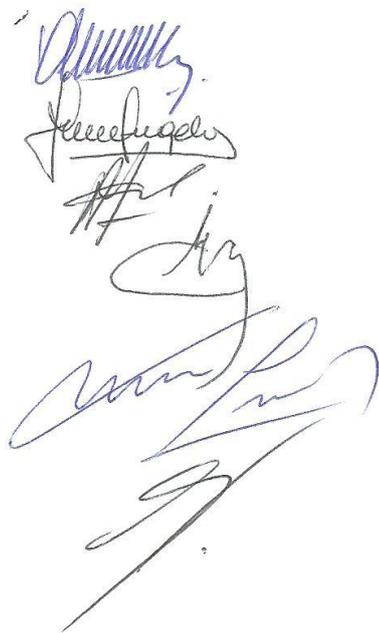


exclusivamente continuarán aportando la suma de \$ 15 (pesos quince) sobre la totalidad de la masa de los trabajadores hasta el 31/12/14 y a partir del 01/01/15 y hasta el 30/06/15 la suma de PESOS VEINTE (\$ 20) por cada trabajador y que se continuará depositando en la cuenta que posee la U.P.S.R.A. en el Banco de la Nación Argentina que se identifica con el número 12322/50.

**CLAUSULA DECIMATERCERA**

Ambas partes signatarias dejan expresa constancia que continuarán trabajando las respectivas comisiones paritarias en el tratamiento de los siguientes temas en cuestión: 1) trabajo en puerto; 2) trabajo en zona fría y; 3) cuestiones inherentes a la actividad en general.

El presente acuerdo cobrara vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación INTEGRAL del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a formar parte este ANEXO "H" del CCT 507/07.



Dra. VERONICA MARCELA VIDAL  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3- D.N.C.  
D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.



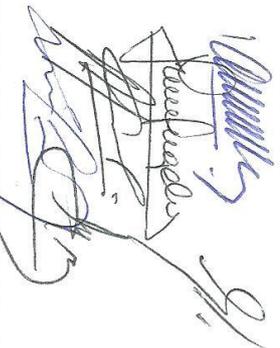
ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507 / 2007 VIGENCIA JULIO 2014

Categoría convenio colectivo de trabajo 507 / 2007	Sueldo basico	Viaticos	Total
Vigilador general	\$ 5.000	\$ 2.060	\$ 7.060
Vigilador bombero	\$ 5.500	\$ 2.060	\$ 7.560
Administrativo	\$ 5.750	\$ 2.060	\$ 7.810
Vigilador principal	\$ 6.000	\$ 2.060	\$ 8.060
Verificador evento	\$ 5.000	\$ 2.060	\$ 7.060
Operador de monitoreo	\$ 5.500	\$ 2.060	\$ 7.560
Guia Tecnico	\$ 5.750	\$ 2.060	\$ 7.810
Instalador de elementos de seguridad electronica	\$ 6.000	\$ 2.060	\$ 8.060
Controlador de admisión y permanencia en gral	\$ 5.000	\$ 2.060	\$ 7.060

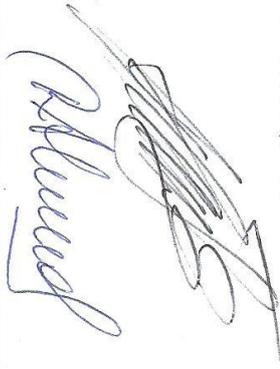
ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507 / 2007 VIGENCIA ENERO 2015

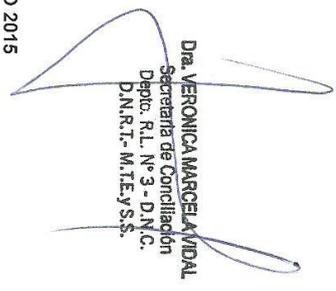
Categoría convenio colectivo de trabajo 507 / 2007	Sueldo basico	Adicional por presentismo	Viaticos	Total
Vigilador general	\$ 5.250	\$ 200	\$ 2.270	\$ 7.720
Vigilador bombero	\$ 5.775	\$ 220	\$ 2.270	\$ 8.265
Administrativo	\$ 6.038	\$ 230	\$ 2.270	\$ 8.538
Vigilador principal	\$ 6.300	\$ 240	\$ 2.270	\$ 8.810
Verificador evento	\$ 5.250	\$ 200	\$ 2.270	\$ 7.720
Operador de monitoreo	\$ 5.775	\$ 220	\$ 2.270	\$ 8.265
Guia Tecnico	\$ 6.038	\$ 230	\$ 2.270	\$ 8.538
Instalador de elementos de seguridad electronica	\$ 6.300	\$ 240	\$ 2.270	\$ 8.810
Controlador de admisión y permanencia en gral	\$ 5.250	\$ 200	\$ 2.270	\$ 7.720

LAS PARTES RATIFICAN LA PLENA VIGENCIA DEL ADICIONAL SUSCRIPTO AL ANEXO "E" /2012 CLAUSULA OCTAVA DENOMINADA ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD.- LA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ DE \$ 3.060,00 ( PESOS TRES MIL SESENTA ) DEBERA SER ABONADA CONFORME LA CLAUSULA QUINTA.-







  
**Dra. VERONICA MARCELA VIDAL**  
 Secretaria de Conciliación  
 Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.  
 D.N.R.T. - M.T.E.Y.S.S.